



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|----------------------------------|
| Radicado N° | 053684089001-2020-0011300 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA |
| Demandado | MILKHAR ARLEY CAMPANA MARTINEZ |
| Asunto | TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO |
| A.I.C. N° | 2021-145 |

En escrito que antecede, la apoderada general de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA demandante dentro del proceso de la referencia, y el demandado informan al despacho que con los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales por valor de \$3.049.359,00 se satisface el pago del crédito cobrado, con sus intereses y costas procesales, razón por la cual solicitan se declare terminado el mismo por pago de la obligación y se levanten las medidas cautelares practicadas.

CONSIDERACIONES

1. Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Del escrito arrimado al correo institucional por el demandante, se observa el ánimo de terminar con la presente litis, pues es la apoderada coadyuvada por el demandado quien informa que con los dineros consignados por concepto de embargo, se cubre el valor del crédito cobrado, sus intereses y costas procesales, quedando a paz y salvo por todo concepto, razón por la cual es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo antes descrito, y se decretará la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada.

De igual forma se ordenará levantar la medida previa de embargo que recae sobre el 50% del salario que devenga el ejecutado en su calidad de educador, por lo cual se librára oficio con destino al pagador del departamento de Antioquia.

De igual forma se dispone la entrega a la entidad CONFIAR COOPERATIVA, de la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.049.359,00), y los demás dineros consignados serán devueltos al ejecutado, para lo cual se librára orden de pago al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.

En firme el presente auto cancélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de MILKHAR ARLEY CAMPANA MARTINEZ, por pago total de la obligación demandada, incluido el capital, los intereses y costas procesales.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que recae sobre el 50% del salario y prestaciones sociales del ejecutado, para lo cual se librara oficio al pagador del departamento de Antioquia, a efectos de abstenerse de continuar realizando los descuentos.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUETA Y NUEVE PESOS (\$3.049.359,00), en favor de la entidad CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, para lo cual se librara orden de pago al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Igualmente se autorizará la devolución en favor del demandante, de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales, que lleguen de mas por descuentos al salario del ejecutado.

CUARTO: En firme el presente auto concélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z